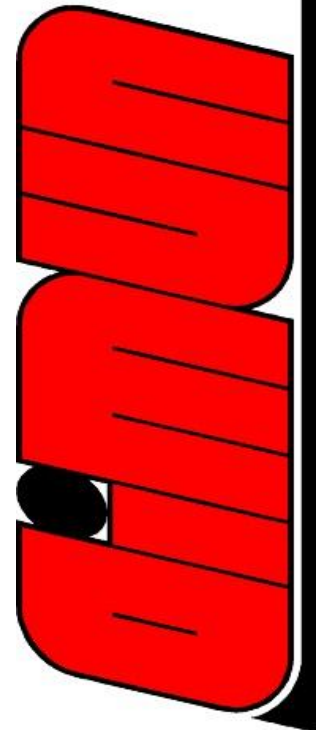


ASOCIACION
INGENIEROS
MECANICOS
MECATRONICOS DE
UNIVERSIDAD
NACIONAL
COLOMBIA- AIM
ESTATUTOS

[Estatutos modificados y actualizados de
Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con pe
Jurídica 1513 del 18 de Julio de 1984, otorgad
ministerio de Justicia..]

*Asociación de Ingenieros Mecánicos y Mecatrónicos
Universidad Nacional de Colombia*



ASOCIACIÓN DE INGENIEROS MECÁNICOS Y MECATRONICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA AIMUN

ESTATUTOS ACTUALIZADOS

CAPITULO I

DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. La Asociación de Ingenieros Mecánicos y Mecatrónicos de la Universidad Nacional de Colombia, sigla AIMUN, es una entidad sin ánimo de lucro, de duración indefinida, establecida en el mes de noviembre de 1993, con Personería Jurídica obtenida por Resolución No. 1513 de Julio de 1984 expedida por el Ministerio de Justicia. Se fija como domicilio principal la ciudad de Bogotá.

ARTICULO 2. Integran la Asociación los Ingenieros Mecánicos y Mecatrónicos egresados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, inscritos en las modalidades que se definen en el Capítulo II

ARTICULO 3. La Asociación tiene como finalidad el logro de los siguientes objetivos:

- a) Mantener cohesionados el grupo de egresados, estrechando sus vínculos personales y profesionales.
- b) Promover grupos de trabajo conformados por los docentes, industriales, estudiantes, investigadores y egresados de la carrera, que le permitan a la Asociación pronunciarse oportunamente sobre el desarrollo tecnológico y científico del país, el ejercicio profesional de la Ingeniería, la formación de los ingenieros profesionales y técnicos afines de la ingeniería y otros aspectos relevantes de la vida nacional.

- c) Mancomunadamente con las directivas de la Facultad y de la carrera en particular, crear y mantener mecanismos que faciliten el mejoramiento de la investigación, la docencia y los planes de estudio.
- d) Mantener la participación representativa de los egresados en las organizaciones universitarias que así lo requieran y propender por el acercamiento de ella hacia el sector productivo nacional.
- e) Crear y mantener una infraestructura que promueva la permanente actualización, especialización e intercambio de experiencias profesionales para sus asociados.
- f) Velar por la defensa de la profesión y el cumplimiento de las normas de la ética profesional.
- g) Establecer mecanismos ágiles para la divulgación de las inquietudes profesionales y los logros de la ingeniería.
- h) Promover la realización de actividades científicas, culturales y sociales de los asociados.
- i) Buscar canales adecuados de información sobre demanda de profesionales para facilitar la vinculación de los recién egresados y la promoción de quienes han adquirido experiencia en algún campo específico de la Ingeniería.
- j) Trabajar armónicamente con las Asociaciones que le sean afines.
- k) Realizar estudios, trabajos e investigaciones que vayan en beneficio de la Ingeniería y la Industria nacional.
- l) Programar, coordinar y ejecutar cursos, seminarios, foros, encaminados a buscar la actualización y refuerzo profesional en todas aquellas áreas que le competan a la ingeniería y al desarrollo profesional en la modalidad de educación informal.
- m) Prestar en los sectores estatal y privado, ya sea en forma directa o mediante consorcios, uniones temporales o figuras similares los servicios de consultoría, interventoría técnica, administrativa y financiera a contratos de mantenimiento de maquinaria pesada, equipos, volquetas, vehículos y parque automotor; asesoría, peritajes y avalúos técnicos
- n) Elaborar Diseños e imprimir plegables y afiches relacionados con las actividades que realice la Asociación. Igualmente aportar diplomas, memorias impresas, Discos Compactos (CD'S y USB)"a los participantes de capacitación, charlas y conferencias

CAPITULO II MIEMBROS

ARTICULO 4. Conforman la Asociación los miembros afiliados y los miembros honorarios.

ARTICULOS 5. Son miembros afiliados de AIMUN quienes habiendo obtenido El título de Ingeniero Mecánico o Mecatrónico en la Universidad Nacional de Colombia hayan tramitado debidamente Su inscripción a la Asociación y obtenido Su aceptación por parte de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los recién graduados serán por derecho propio miembros activos de la Asociación, y serán exonerados Del pago de la cuota de sostenimiento durante el primer año, contado a partir de la fecha de obtención del título.

ARTICULO 6. Son miembros afiliados Activos de AIMUN quienes cancelen oportunamente la cuota anual de sostenimiento de la Asociación, fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO: El plazo se contará a partir de la fecha de cancelación de la cuota de sostenimiento del año 2000, por periodos anuales consecutivos.

ARTICULO 7. Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas a quienes la Asociación considere merecedoras de tal distinción por sus actuaciones a favor de la Asociación, la Ingeniería y el país en general.

PARAGRAFO: La petición para que se otorgue a una persona la calidad de miembro honorario deberá ser presentada a la Junta Directiva de la Asociación en carta motivada con la firma de por lo menos veinte (20) miembros activos.

ARTICULO 8. El carácter de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) Muerte
- b) Haber sido inhabilitado por autoridad competente para ejercer la profesión.
- c) Faltas injustificadas y mencionadas en la Ley
- d) Determinación de la Junta Directiva debidamente motivada y si ésta lo considera necesario se hará conocer públicamente.

- e) Por el no pago de la cuota de sostenimiento de la Asociación durante dos (2) años continuos.

PARAGRAFO: Quien habiendo perdido el carácter de miembro de la Asociación y desee reincorporarse, presentará solicitud escrita la cual será estudiada y definida por la Junta Directiva.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9. Son deberes de los miembros:

- a) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con la Asociación y los socios.
- b) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
- c) Ejercer la profesión de Ingeniero Mecánico de acuerdo a la Ley que reglamenta el ejercicio de la misma.
- d) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación y con el Código de ética profesional vigente.
- e) Desempeñar y cumplir los cargos y comisiones para los que ha aceptado su elección o se ha comprometido voluntariamente.
- f) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que sea convocado.
- g) Contribuir al desarrollo de las actividades programadas por la Asociación.
- h) Comunicar oportunamente los cambios en los datos suministrados en la ficha de información profesional.
- i) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago oportuno de las obligaciones.

ARTICULO 10. Son derechos de todos los miembros

- a) Recibir la información emanada de la Asociación.
- b) Participar activamente en las Asambleas Generales y en las reuniones a que se cite.
- c) Formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan.
- d) Proponer innovaciones o cambios que redunden en beneficio de la Asociación.
- e) Hacer uso de las insignias, distintivos y servicios que presta la Asociación, de acuerdo con el respectivo reglamento.
- f) Promover la reforma de Estatutos.

ARTICULO 11. Son derechos de los miembros activos y honorarios, además de los incluidos en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea
- b) Elegir y ser elegidos en la Junta Directiva de la Asociación
- c) Solicitar a la Junta Directiva la designación de miembros honorarios con el respaldo de por lo menos veinte (20) socios activos.
- d) En general, todos aquellos que se desprendan de los estatutos y reglamentos vigentes.

ARTICULO 12. Los miembros que contravengan las disposiciones de estos estatutos o incumplan sus obligaciones serán sancionados de acuerdo con el reglamento de la Asociación.

CAPITULO IV

DIRECTIVAS DE LA ASOCIACION

ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 13. La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General.

ARTICULO 14. La Asamblea General elegirá una Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, que será la autoridad de la Asociación, mientras la Asamblea no se encuentre reunida.

ARTICULO 15. La Asamblea General está compuesta por los miembros honorarios y los afiliados que se encuentren activos antes de la iniciación de la misma.

REUNIONES:

ARTICULO 16. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año durante los tres (3) primeros meses del año, y, en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos.

ARTICULO 17. La Asamblea General Ordinaria debe ser convocada por la Junta Directiva mínimo con veinte (20) días de anticipación. Dicha citación debe hacerse por medios idóneos y eficaces que garanticen la convocatoria y participación de todos los miembros activos y honorarios de la Asociación y con carteles fijados en la sede de la Asociación.

ARTICULO 18. La Asamblea Ordinaria requiere para sesionar mínimo del 50% de los miembros activos de la Asociación; si no se completa este quórum, se podrá hacer una nueva citación por quien ejerza la máxima autoridad de la Junta en ese momento, para reunirse en un lapso comprendido entre 30 minutos y 30 días calendario después de la primera citación; esta Asamblea no tendrá el carácter de extraordinaria y podrá sesionar, validamente con un número plural miembros activos. Esta nueva citación se podrá hacer en forma verbal en el sitio en el cual se citó la primera Asamblea Ordinaria

PARAGRAFO: En ausencia del Presidente ejerce la mayor autoridad de la Junta el Vicepresidente o el Secretario en ausencia de este último.

ARTICULO 19. Si por cualquier motivo la Asamblea General no se reuniera en los tres (3) primeros meses del año, lo hará por derecho propio el primer sábado de abril siguiente, a las 11:00 de la mañana en las instalaciones de la Facultad en sesión ordinaria.

ARTICULO 20. La Asamblea extraordinaria se podrá citar para tratar un solo punto específico y podrá ser convocada por escrito con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva, por el Fiscal, por el Revisor Fiscal o por el 10% de los miembros activos de la Asociación.

ARTICULO 21. La Asamblea extraordinaria sesionará con un mínimo del 10% de los miembros activos, pero para tratar en ella reforma de estatutos o cambio de Junta Directiva, deberá haber quórum mínimo del 40%.

FUNCIONES:

ARTICULO 22. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

Elegir la mesa Directiva de cada Asamblea, compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario.

- a) Aprobar su propio reglamento para sesionar.
- b) Fijar las directrices de la Asociación.
- c) Dictar las normas adicionales que deban regir la Asociación.
- d) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
- e) Establecer las cuantías y periodos de pago de las cuotas de sostenimiento y otras erogaciones de sus miembros.
- f) Elegir entre los miembros activos ocho (8) integrantes para su Junta Directiva, el Fiscal y su suplente, para un periodo de dos (2) años.
- g) Ratificar la designación de miembros honorarios otorgada por la Junta Directiva.
- h) Aprobar o rechazar las reformas propuestas a los presentes estatutos.
- i) Estudiar y aprobar los informes sobre estados financieros del periodo correspondiente.
- j) Estudiar, modificar y aprobar el presupuesto para el siguiente periodo.
- k) Nombrar Revisor Fiscal o contador cuando la ley lo exija para las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESALES) y fijarle remuneración. El Revisor Fiscal o contador ejercerá las funciones preestablecidas por la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. La Junta Directiva es el cuerpo colegiado encargado de hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

ARTICULO 24. La Junta Directiva estará formada por al menos tres (3) miembros que ejercerán las funciones del Presidente, Secretario y Tesorero.

PARAGRAFO: Forman parte de la Junta Directiva con voz y voto, los Directores de Departamento y programas curriculares de la carrera de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Colombia, o sus delegados que sean miembros activos de AIMUN.

ARTICULO 25. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades que conduzcan al logro de los objetivos y programas de la Asociación.
- b) Convocar a las reuniones anuales según lo previsto en el artículo 17 y emprender las acciones necesarias para que estas puedan efectuarse.
- c) Establecer mecanismos adecuados para la comunicación con los asociados.
- d) Ejercer las funciones de Comisión permanente de defensa de la profesión.
- e) Velar por la buena marcha de la Asociación y por el estricto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos y del código de ética profesional.
- f) Integrar ternas para representantes de la Asociación en los organismos que así lo soliciten o hacer el correspondiente nombramiento.
- g) Designar coordinadores regionales en aquellas ciudades donde se aglutine un significativo número de miembros activos y coordinadores de los grupos de trabajo y asignarles sus funciones.
- h) Reunirse por lo menos una vez cada dos (2) meses, en el día, hora y lugar que determine la misma Junta.
- i) Otorgar la calidad de miembros Honorarios.
- j) Crear los cargos administrativos que juzgue conveniente, fijar sus funciones y asignaciones.

- k) Cuidar que los recaudos que por cualquier concepto reciba la Asociación sean depositados en cuentas a nombre de la Asociación, manejadas por el Tesorero y el Presidente de la misma.
- l) Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento.
- m) Proveer los cargos vacantes de la Junta, causados por retiro voluntario o por ausencia de los miembros a tres (3) reuniones consecutivas.
- n) Decidir en cada caso específico sobre la realización de contratos con personas naturales o jurídicas privadas u oficiales de acuerdo al objetivo de la Asociación y el espíritu de la misma. Se excluye la provisión de cargos dentro de la nómina de AIMUN.
- o) Reglamentar los sistemas de contratación de acuerdo a las capacidades de la Asociación.
- p) Organizar y reglamentar el capítulo de estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Colombia.
- q) Organizar el Concejo de Dirección de la Institución de Educación no Formal, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 0114 de 1996, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, o las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen.

El Concejo de Dirección está integrado por:

- El Director quien lo preside.
 - El Coordinador Académico o quien haga sus veces
 - El Representante del Personal Docente, elegido por ellos mismos.
 - El Representante de los estudiantes, elegido por ellos mismos.
- r) Elaborar, adoptar y poner en práctica el Reglamento Pedagógico, que exprese la forma en que alcanzará los fines de la educación definidos por la Ley 115 de 1994 o la vigente en su momento y los objetivos específicos del servicio que se ofrece.
 - s) En general, todas las demás que le otorgue la Asamblea General y/o se deriven de los presentes estatutos.

ARTICULO 26. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación.

Son sus funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Instalar las Asambleas Generales.
- c) Ejercer la Personería Jurídica y la representación de la Asociación.
- d) Llevar la vocería de la Asociación en las intervenciones públicas relacionadas con los fines de la misma.
- e) Orientar las actividades de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma los comprobantes del movimiento de la tesorería de la Asociación.
- g) Proveer los cargos administrativos creados por la Junta.
- h) Tomar las decisiones que sean del caso en asuntos urgentes, debiendo informar a la Junta Directiva en la sesión siguiente, lo cual se hará constar en el acta respectiva.
- i) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- j) Las demás que se deriven de los presentes estatutos. **El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación, con facultades para ejecutar los actos y contratos sociales acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios, hasta un monto individual equivalente a Mil Doscientos Treinta (1.230) SMMLV. Montos superiores requerirán la autorización de la Junta Directiva**

ARTICULO 27. Son funciones del Vicepresidente:

Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva, con todas sus atribuciones en ausencia temporal o definitiva de este.

ARTICULO 28. Son funciones del Secretario:

- a) Efectuar las citaciones a las reuniones de Junta Directiva.
- b) Llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Abrir y procurar mantener actualizada la ficha de información profesional de cada uno de los egresados.

- d) Organizar adecuadamente los archivos.
- e) Supervisar el funcionamiento de las dependencias de la Asociación.
- f) Suscribir las comunicaciones generales emanadas de la Junta Directiva.
- g) Elaborar el listado de los miembros activos y publicarlo con 30 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.
- h) Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste y del Vicepresidente.

ARTICULO 29. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos que por todo concepto reciba la Asociación.
- b) Pagar las cuentas que ocasionen las actividades de la Asociación, con el visto bueno del presidente.
- c) Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de Tesorería.
- d) Llevar un registro permanente de los movimientos de Tesorería y elaborar el presupuesto anual de funcionamiento.
- e) Firmar los paz y salvos solicitados por los miembros.

ARTICULO 30. El Veedor es el representante de la Asamblea ante la Junta Directiva, son sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea.
- b) Elaborar conjuntamente con el Tesorero el presupuesto anual de funcionamiento.
- c) Colaborar con el Tesorero en la elaboración del informe trimestral de Tesorería.
- d) Revisar las cuentas pagadas para verificar que se ajustan a los desembolsos autorizados.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 31. Son funciones del Consejo de Dirección de la Institución de Educación no Formal las siguientes:

- a) Seguir las políticas fijadas por la Junta Directiva.
- b) Tomar las decisiones que afecten la organización pedagógica de la Institución y que no sean de competencia de otra autoridad.
- c) Adoptar los reglamentos para la organización y el funcionamiento de la Institución en especial el reglamento pedagógico.
- d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva los costos educativos y adoptar las tarifas educativas correspondientes.
- e) Ejecutar la evaluación institucional y de programas, de acuerdo con lo definido en el reglamento pedagógico.
- f) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Presentar a la Junta Directiva bimensualmente informe detallado de las actividades realizadas y desarrollo de la institución.
- i) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando sean citados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32. La Asociación puede confederarse con agremiaciones de su misma naturaleza que tenga objetivos afines.

ARTICULO 33. La Junta Directiva contará con un Comité Asesor permanente, conformado por los Expresidentes de la Asociación.

ARTICULO 34 En Comité Asesor será consultado por la Junta Directiva cuando lo considere conveniente y sus miembros asistirán a las reuniones de ésta con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 35. La Junta Directiva fijará el reglamento de la Asociación y su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 36. Constituyen los ingresos y patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros
- b) El producto de los servicios que se establezcan.
- c) Los excedentes por las publicaciones.
- d) Los auxilios y donaciones provenientes de entidades públicas o privadas
- e) Los bienes muebles e intelectuales que sean generados o adquiridos a cualquier título por la Asociación.

ARTICULO 37. Los presentes Estatutos pueden ser reformados por la Asamblea General. Las propuestas de fondo deben ser presentadas a la Junta Directiva con antelación de por lo menos ocho (8) días a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 38. La Asociación puede ser declarada disuelta pro solicitud escrita de mas del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos o por inactividad de un periodo mayor de dos (2) años durante los cuales no sea posible reunir el quórum necesario para que delibere la Asamblea ordinaria establecida por el presente Estatuto.

En este último caso la disolución será declarada por el último Representante Legal que haya tenido la Asociación y seis (6) miembros más que hayan estado activos en el momento de la última Asamblea Ordinaria reunida y en este caso sus bienes pasarán a ser propiedad de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, con destinación específica a las necesidades de la carrera de Ingeniería Mecánica.